



BARANOA, 12 de marzo de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: ADO: 08078-40-89-001-2019-00312-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) NIT: No. 900-528.910-1.

DEMANDADO: ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el que obra solicitud de la parte demandante de seguir adelante la ejecución, allegado el 12 de enero de 2021 y por correo aconde@asesoriasjuridicasjj.com . Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 12 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la demandado ANA CAMARGO DE LA CRUZ fue notificada por aviso en fecha 10 de diciembre de 2020 como lo establece el artículo 292 del C.G.P del mandamiento de pago librado dentro de la presente actuación, y no presentó excepciones o se opuso a las pretensiones de la demanda, por tanto, no existe actuación alguna, ni causal de nulidad que vicie lo actuado, y corresponde a este juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por ello, este juzgado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del demandado **ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ** tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de 08 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$1.314.990** y en contra de los demandados, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653b451ca7bddcd635119cda0d3de07a6f3fc454c7ba54dd24238abef13ee440

Documento generado en 12/03/2021 10:13:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>